

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00266-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Alonso Vargas Gutiérrez contra José Fernando Valencia García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00266-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar el poder mediante el cual se le está otorgando la representación judicial de Alonso Vargas Gutiérrez al abogado Cristian Camilo Cardona Ramírez, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aclarar o corregir tanto los hechos como las pretensiones, precisando la razón por la que está ejecutando la escritura pública 5001 del 04 de julio de 2012 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, cuando en la cláusula cuarta de la escritura pública 8694 del 28 de octubre de 2013 se establece una ampliación del monto de la hipoteca incluyendo el monto adeudado con anterioridad para fijarla en \$21 millones de pesos y la ampliación del plazo inicialmente pactado.
3. Deberá indicar el domicilio de la parte ejecutada y de la parte ejecutante.
4. También deberá informar si ha sido citado dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se sigue contra el ejecutado ante la Secretaría de Hacienda de la

Gobernación de Caldas, que refleja en la anotación 12 del certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Alonso Vargas Gutiérrez contra José Fernando Valencia García.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa95b563bcbb8b9e8e2d1de15a77acade4dbfc8e5d9b89eab1ccdf308930f9f0**

La providencia se fija en Estado No. 091 del 31/05/2022. evv.

Documento generado en 27/05/2022 04:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**